



ALEGACIONES QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE HONRUBIA (CUENCA) AL ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Considerando que el municipio de Honrubia contaba con la extinta Cámara Agraria Local de Honrubia (Cuenca), cuyos patrimonios pasaron a formar parte del de la Cámara Agraria Provincial de Cuenca, concretamente:

2 inmuebles de carácter urbano y 41 inmuebles de carácter rústico y que se describen en el certificado descriptivo catastral que se aporta.

Considerando que los agricultores del municipio de Honrubia aportan cada año desde su constitución unas cuotas de arrendamiento por la explotación de dichas fincas al patrimonio dinerario de la Cámara Agraria Provincial de Cuenca.

Considerando que la mayor parte de los bienes propiedad de las Cámaras Agrarias Provinciales provienen de las Cámaras Agrarias Locales ubicadas en los distintos municipios de la Región y extinguidas por la disposición adicional 1ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha.

Considerando que hasta el año 1977 mediante el Real Decreto-Ley de 2 de junio de 1977 se suprimió la sindicación obligatoria y el pago obligatorio de la antigua "cuota sindical" de los agricultores y ganaderos; todos los bienes raíces propiedad en su día de la Cámaras Agrarias locales (antiguas Hermandades de agricultores y ganaderos de ámbito local) se forjaron, en el caso de edificaciones, con aportaciones económicas o de trabajo de los agricultores e incluso con derramas entre la población y en el caso de las fincas rústicas provienen de las masas comunes de los acuerdos de concentración parcelaria y que fueron entregadas en propiedad en su día a las Cámaras Agrarias Locales. En dichos acuerdos de concentración parcelaria se adjudicaron y registraron a las entonces Hermandades de Agricultores y Ganaderos (posteriormente en la época democrática Cámaras Agrarias Locales) las parcelas sobrantes o de desconocidas.

Considerando que en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/1996, de 27 de junio, de Cámaras Agrarias de Castilla-La Mancha se dispone que el patrimonio de las Cámaras Locales extinguidas mediante dicha Ley, se aplique a fines y servicios de interés general agrario del municipio o, en su caso, ámbito territorial de la cámara extinguida.

Considerando la disposición del artículo 142 de la Constitución española por el cual las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Considerando que existen precedente de legislación de otras Comunidades Autónomas como la de Extremadura que regulan la extinción de Cámaras Agrarias y adjudica su patrimonio gratuitamente a los municipios en los que está ubicado el mismo.





Por todo ello este Ayuntamiento propone una nueva redacción del artículo 3 y 4 del ANTEPROYECTO DE LEY DE EXTINCIÓN DE LAS CÁMARAS AGRARIAS PROVINCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Debería decir

Artículo 3. Destino del patrimonio de las Cámaras Agrarias.

1. El resultante de la liquidación del patrimonio referido a los bienes raíces de las extintas Cámaras Agrarias provinciales de Castilla-La Mancha se integrará **en el patrimonio de cada uno de los municipios en los cuales estén ubicados dicho bienes.**

En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada municipio.

2.- En concreto, los activos dinerarios de las Cámaras Agrarias extintas procedentes de los aprovechamientos de las fincas rústicas por parte de los agricultores de los respectivos municipios, se adscribirán al patrimonio de los municipios donde se ubiquen las mismas, debiéndose emplear en fines de interés general agrario, mejora y mantenimiento de las infraestructuras agrarias dentro del municipio, como se ha venido haciendo con los ya transferidos con anterioridad por parte de la respectiva Camara Agraria Provincial a dicho municipio.

3.- En general, el destino del patrimonio actual de las Cámaras Agrarias provinciales se aplicará a fines y servicios de interés general agrario dentro del ámbito territorial de cada municipio, considerándose incluidos entre los mismos los concernientes al desarrollo rural.

Artículo 4- Comisión liquidadora

Añadir:

Letra f) Dos vocalías en representación de los municipios de los que procedan las fincas rústicas, una por cada uno de los dos partidos políticos con más número de alcaldías en la provincia que serán propuestas por la Diputación provincial respectiva.

Letra g) Dos vocalías en representación de los municipios de los que procedan las fincas urbanas, una por cada uno de los dos partidos políticos con más número de alcaldías en la provincia que serán propuestas por la Diputación provincial respectiva.

**En Honrubia a 20 de enero del 2021.
La Alcaldesa. D^a Soledad Nieva Garrido**

